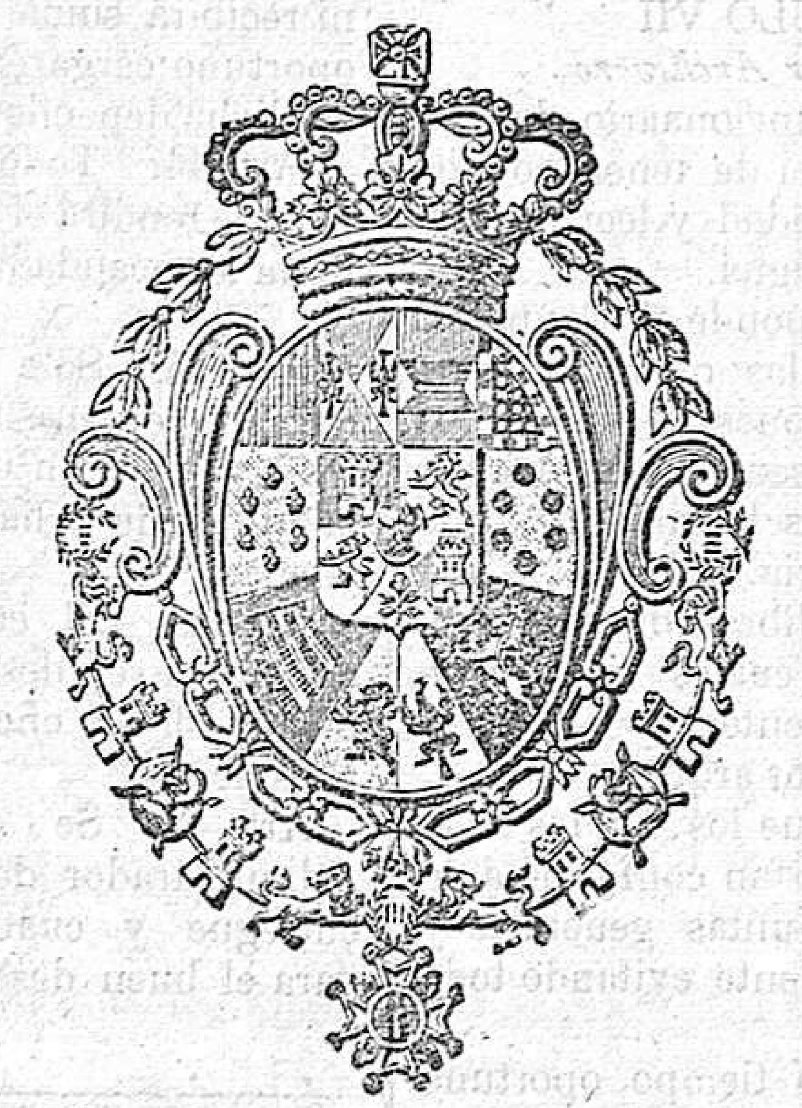
Año económico de 1892-93 Viérnes 14 de Octubre Número 91

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos. . . .	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en Huelva sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndome participado el Presidente del Instituto agrícola Catalan de San Isidro, la celebracion de una Exposicion de vinos-tipos para los mercados extranjeros que tendrá lugar en Barcelona los dias 15 y siguientes del mes actual, y teniendo en cuenta que esta provincia puede figurar á gran altura en dicho certamen dando á conocer sus excelentes vinos, no puedo menos de llamar la atencion de los productores á fin de que presenten en dicha Exposicion sus caldos, en la seguridad que alcanzarán sus productos nuevos mercados al ser conocida la bondad y calidad de aquellos.

Encargo á los señores Alcaldes de la provincia dén la mayor publicidad á la presente circular, contribuyendo al estímulo y desarrollo de uno de los principales productos que constituyen la riqueza de esta provincia.

Orense 14 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE ESTA FECHA REORGANIZANDO LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

(Continuacion)

CAPÍTULO II
De las Juntas generales

Art 5.º Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias: las primeras se reunen todos los años en Madrid el día 25 de Abril, y celebran las sesiones necesarias para discutir y resolver los asuntos sometidos á su deliberacion y examen. Las extraordinarias se reunen cuando lo dispongan el Gobierno ó el Presidente, de acuerdo con la Comision permanente.

Art. 6.º La Junta general se compone de los individuos de la Comision permanente, de los Visitadores de ganadería, del Secretario, del Contador Archivero y del Consultor Tesorero de la Corporacion, los tres últimos con voz y sin voto, y de todos los ganaderos, asociados que concurran, con tal que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes de las cuotas que á la Asociacion correspondan.

Art 7.º Los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Art. 8.º Con objeto de que sea numerosa la concurrencia á las Juntas generales, el Presidente de la Corporacion dirigirá oficios invitatorios á todas las personas cuya asistencia juzgue conveniente por sus conocimientos especiales en el ramo. Además, si lo cree oportuno, se anunciará la convocatoria en los periódicos oficiales y en los de mayor circulacion.

Art. 9.º Si concurriesen 40 ganaderos, se declararán abiertas las Juntas generales. Acto continuo el Secretario leerá una Memoria suscrita por la Presidencia sobre el estado de la ganadería y los trabajos de la Corporacion; después los anuncios y oficios de convocatoria, y, por último, la lista de los Vocales presentes.

Art. 10. En el caso de no llegar á 40 el número de concurrentes, se hará una nueva convocatoria para el dia que señale la Presidencia, dentro del mismo mes. En esta segunda reunion se constituirán las Juntas generales, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 11. Después de cumplidas las formalidades que prescribe el art. 9.º, el Presidente someterá á la aprobacion de la Junta el nombramiento de dos comisiones, una de cuentas y otra de proposiciones, compuestas cada una de cinco individuos.

Pueden formar parte de la segunda los de la Comision permanente, pero no los de la de cuentas.

Art. 12. Los concurrentes á las Juntas tienen derecho á enterarse de los asuntos de la Corporacion y de las actas de la Comision permanente y á inspeccionar por sí las cuentas y los expedientes que existan en la oficina.

Art. 13. Las mociones, proposiciones é instancias se presentarán por por escrito. Podrán tambien discutirse las presentadas de viva voz; mas si se toman en consideracion, las formularán por escrito los autores, sin lo cual no podrá recaer acuerdo sobre ellas.

Art. 14. Dada cuenta de un asunto, la Junta general acordará si se pone á discusion desde luego, ó bien si ha de pasar á informe de la Comision de proposiciones.

Art. 15. La Junta general acordará cuando el asunto está suficiente mente discutido. Las votaciones son públicas, excepto la de Presidente, que es secreta.

Art. 16. A los dictámenes de las Comisiones, lo mismo que á los asuntos que se discutan, podrán los Vocales presentar adiciones y enmiendas, las cuales serán discutidas por el orden que señale el Presidente, si no fuese aprobada la proposicion principal.

Art. 17. El acta de la última sesion se revisará por la Comision permanente para ver si está conforme con lo acordado.

Art. 18. En las Comisiones se observarán para la discusion las mismas reglas establecidas para la celebracion de la Junta general, en cuanto puedan ser aplicables. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 19. Corresponde á las Juntas generales proponer en terna la persona que ha de ejercer el cargo de Presidente de la Asociacion, confirmar el nombramiento de los Vocales de la Comision permanente y de los empleados de las oficinas, discutir y aprobar los presupuestos y acordar cuanto consideren conducente al fomento, policía y régimen de la ganadería del Reino, y útil al Gobierno interior de la Corporacion.

Art. 20 Si en la Junta general se hubiera de proponer Presidente, se consignará así en la convocatoria.

Cada Vocal podrá designar simultáneamente tres candidatos, y formarán la terna los tres individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Cuando resultase empate para alguno ó algunos lugares de la terna, la Comision permanente decidirá cuál ó cuáles candidatos han de quedar en ella.

Art. 21. El Presidente dará cuenta de la celebracion de las Juntas al Señor Ministro de Fomento.

CAPITULO III
Del Presidente

Art. 22. El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos es Delegado del Gobierno y lo representa en todos los asuntos conferidos á la Corporacion. Son atribuciones suyas:

Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas generales y de la Comision permanente.

Recibir y firmar la correspondencia.

Nombrar los empleados y dependientes de la Asociacion con arreglo á los reglamentos interiores.

Suspenderlos y conceder licencias á los mismos para ausentarse.

Aplicar los fondos de la Corporacion dentro de los presupuestos aprobados.

El nombramiento de los Visitadores, hecho por la Presidencia, es definitivo, pero de él dará conocimiento á las Juntas generales.

Art. 23. Son obligaciones del Presidente:

Procurar el fomento de la ganadería.

Ejecutar los acuerdos de las Juntas y Comisiones.

Hacer efectiva la cobranza de los fondos de la Corporacion.

Corregir las faltas que cometan los empleados y representantes de la Asociacion.

Cuidar del cumplimiento y ejecucion de cuanto se ordene para la proteccion y fomento de la ganadería en leyes, decretos y disposiciones superiores.

Procurar, en los términos expuestos en este reglamento, que las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos se conserven libres y expeditos, no se exija á la clase tributos indebidos, ni se infiera á los ganados ningún agravio en sus viajes.

Art. 24. El Presidente será sustituído en los casos de enfermedad ó ausencia por el Vocal que designe.

CAPITULO IV
De la Comision permanente

Art 25. La Comision permanente se compone del Presidente de la Corporacion, de 15 Vocales mas elegidos

por aquélla, y de los Jefes de la oficina, que son: el Secretario, el Contador Archivero y el Consultor Tesorero; éstos con voz y sin voto.

Art. 26. Cuando uno ó mas Vocales dejasen de concurrir á las sesiones por espacio de dos años, la Comision podrá nombrar además de los 15, un número igual al de los no concurrentes, sin que éstos cesen.

Art. 27. Es atribucion de la Comision permanente resolver los asuntos que someta á su deliberacion la Presidencia y promuevan los Vocales. Siempre que lo juzgue oportuno nombrará Comisiones especiales de individuos de su seno para que emitan informe sobre los asuntos que estime graves

Art 28. La Comision permanente se reunirá cuando el Presidente lo disponga ó dos de sus Vocales lo pidan

Art 29. La Comision permanente observará en las discusiones las reglas establecidas para la celebracion de las Juntas generales.

CAPÍTULO V

Del Secretario

Art. 30. El Secretario está bajo las órdenes inmediatas del Presidente y da curso á todos los expedientes en que interviene la Asociacion

Art. 31. Es cargo del Secretario:

1.° Mantener el buen orden de la oficina.

2.° Cuidar de la puntual asistencia de los empleados.

3.° Atender á que se preste el servicio sin la menor tardanza.

4.° Hacer á la Presidencia, por escrito ó de palabra, las observaciones que le ocurran sobre el servicio de la Corporacion y el fomento de la ganadería.

5.° Redactar, con arreglo á las órdenes de la Presidencia, los decretos marginales y las actas.

6.° Despachar los expedientes con los Oficiales de la oficina.

7.° Gestionar en todos los Ministerios y oficinas de la Corte el pronto despacho de los negocios pertenecientes á la Asociacion.

8.° Asistir á los arqueos, certificar el libro de actas que ha de quedar dentro del arca, firmar el que debe tener el Tesorero y cuidar de que todas las órdenes relativas á la entrada y salida de fondos vayan á la Contaduría para su toma de razon, antes de que se entreguen á los particulares ó al Tesorero.

Art. 32. Corresponde también al Secretario firmar los oficios de traslado y de mero trámite y las comunicaciones á los Visitadores sobre cuestiones incidentales de las visitas de trashumacion y cañadas.

CAPÍTULO VI

Del Consultor Tesorero

Art 33 Las obligaciones y atribuciones del Abogado consultor son:

1.° Defender la Corporacion en las cuestiones que á ella se refieran ante los Tribunales de la Corte sin percibir derechos, cuando los hubiere de pagar la misma.

2.° Evacuar los informes que pida la Presidencia.

3.° Dar dictamen en las Juntas generales y en las de la Comision permanente sobre todas las cuestiones de derecho que se susciten.

4.° Coleccionar las disposiciones legales sobre ganadería.

Art. 34. Como Tesorero tendrá una de las llaves del arca de caudales y asistirá á todos los arqueos.

Art. 35. Llevará un libro, que conservará en su poder, en el cual anotará las entradas y salidas de caudales en el arca, de conformidad con las actas de que habla el art. 31 en su párrafo octavo.

CAPITULO VII

Del Contador Archivero.

Art. 36 Este funcionaario de carácter facultativo ha de tener conocimientos de contabilidad y leer correctamente la letra antigua.

Art. 37. Corresponde al Contador:

1.° Intervenir las operaciones de Caja, tomando razones de todos los caudales que ingresen en la Asociacion, así como de los libramientos que expida la Presidencia.

2.° Llevar los libros de intervencion necesarios, los cuales irán rubricados por el Presidente.

3.° Asistir á los arqueos.

4° Cuidar de que los fondos de la Asociacion se inviertan conforme á lo acordado por las Juntas generales y la Comision permanente, evitando toda malversacion.

5.° Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Administrador Cajero, examinarlar, hacer que conteste á los reparos que les ponga y extender su censura en todas ellas. Este trabajo quedará concluido antes de 1.° de Abril.

6.° Formar en 1° de Abril los presupuestos para el año siguiente.

7.° Formar tambien de las cuentas presentadas y sus justificantes, los estados necesarios para conocer detalladamente y por los diferentes conceptos las existencias en caja y las entradas y salidas durante el año.

Art. 38. Compete á este funcionario como Archivero:

1.° Expedir traducidos en letra vulgar los documentos antiguos que le pida la Presidencia, y dar certificacion de las noticias sobre vías pecuarias que existan en el Archivo.

2.° Arreglar los itinerarios, la descripcion de las cañadas y la formacion de planos.

3.° Custodiar en buen orden todos los papeles de la dependencia.

CAPITULO VIII

Del Administrador Cajero

Art 39. Este funcionario prestará la fianza que fije la Comision permanente antes de tomar posesion de su cargo.

Art. 40 Es el Jefe de los recaudadores, y en tal concepto es deber suyo organizar la recaudacion de los fondos, de los derechos correspondientes á la Corporacion, segun el sistema mas conveniente en cada provincia.

Art. 41. Es además obligacion del Administrador:

1.° Proponer á la Presidencia los Recaudadores, la fianza que deben prestar y el tanto por ciento que se debe abonar á cada uno.

2.° Señalar á cada Recaudador las provincias que han de estar á su cargo.

3° Formar anualmente los itinerarios de los pueblos en que se ha de verificar la cobranza, con señalamiento de las cuotas que por encabezamiento estén obligados á satisfacer los Ayuntamientos ó el comun de ganaderos de cada término municipal.

Quedará copia de los itinerarios en Contaduría para la toma de razon y los fines á que se contrae el párrafo quinto del art. 37.

4.° Revisar los *Boletines oficiales* las provincias para examinar los anuncios de reses mostrencas y hacer efectivo el importe de las que fuesen vendidas por Ayuntamientos no concertados, ó deudores á la Corporacion.

Art. 42. Es tambien obligacion del Administrador: recaudar los alquileres de la casa, cuidar de que se ejecuten bien y económicamente las obras que se hagan en la misma, asi como entenderse con los Agentes de Bolsa para la adquisicion y venta de títulos del Estado.

Art 43 No pagará libramiento que no esté intervenido por la Contaduría, ni recibirá suma alguna sin firmar el oportuno cargaréme, el cual quedará en dicha dependencia.

Art. 44. Todos los años, en 31 de Marzo, rendirá el Administrador cuenta de lo recaudado y gastado durante él.

Art. 45. Sólo podrá tener el Administrador en su poder para los gastos que ocurran una cantidad igual á la mitad de la fianza que tiene depositada.

Art 46. El cargo de Administrador podrá ser desempeñado por el empleado de la oficina que designe el Presidente.

Art. 47. Se darán resguardos al Administrador de las cantidades que entregue y cuantas notas necesite para el buen desempeño de su cargo.

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892 93

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	65
Vacantes que existen.	9

Orense 13 de Octubre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Teniendo en cuenta que la dotacion de 825 pesetas señaladas á la escuela elemental completa de niñas de Bergondo en el último anuncio de oposiciones, no se halla comprendida en el presupuesto municipal del año económico corriente, este Rectorado acuerda excluir de dicho anuncio la referida escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Santiago 10 de Octubre de 1892.—El Vice-Rector, Andrey.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proveerse por concurso *único* las escuelas de primera enseñanza vacantes en las provincias que á continuacion se expresan.

Ayuntamientos	Escuelas	Dotacion Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA		
Incompleta de niños		
Mellid,	Folladela	250
Incompletas mixtas		
Enfesta,	Grijoa	550
Capela,	Rivadeume	500
Idem,	Eume	500
Cedeira,	Montojo	500
Moeche,	Santiago de Abad	500
Muros,	Esteiro	500
San Saturnino,	Monte	500
Arnes,	Ameijenda	300
Arzua,	Brandeso	250
Baña,	Troitosende	250
Boqueijon,	Pousada	250
Carballo,	Oza	250
Cedeira,	S. Roman de Montojo	250
Dumbria,	Berdeogas	250
Ortigueira,	Couzadoiro	250
Santa Comba,	Mallon	250
Villamayor,	Doroña	250
De temporada		
Mañon,	Mañon	125
PROVINCIA DE LUGO		
De temporada		
Cespeito,	Roás	125
PROVINCIA DE ORENSE		
Incompletas de niñas		
Taboadela,	Taboadela	275
Mixtas		
Castro Caldelas,	Burgo	466
Peroja,	Touves	275
Freas de Eiras,	Grijó	250
Rubiana,	Vega	250
Mezquita,	Cádavos	250
San Ciprian,	Currás y Rante	250
Pereiro,	Calvelle	250
Irijo,	Froufe	250
Manzaneda,	Soutipedri	250
Idem,	Reigada	250
Taboadela,	Torán y Sotomayor	250
Moreiras,	Santa Maria de Laroá	250
Muiños,	Porqueirós	250
Junquera de Espadañedo,	Ramiel	250
Villamarin,	Orban	250
De temporada		
Mezquita,	Esculqueira	125
PROVINCIA DE PONTEVEDRA		
Incompletas de niños		
Redondela,	Revoreda	250
De niñas		
Lalin,	Donsión	500
Meaño,	Lores	500
Mixtas		
Coveio,	Godones	250
Cañiza,	Achas	250
Caldas,	Carracedo	250
Carril,	Bamio	250
Cotovad,	Santa Maria de Sacos	250

Además del sueldo expresado disfrutarán los que obtengan dichas escuelas casa-habitacion y emolumentos legales.

Los aspirantes bien tengan título profesional ó certificado de aptitud, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que le sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en dichas instancias, por órden de preferencia, la escuela ó escuelas á que aspiren, acompañando los primeros el título profesional, ó en su defecto testimonio notarial ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos; los segundos el certificado de aptitud, y todos el atestado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.° B.° del Alcalde, y cédula personal.

Podrán presentar además los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

Los que se hallen ejerciendo la enseñanza pública quedan relevados de presentar los documentos expresados, bastando tan solo que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios que cerrarán dentro del plazo de la convocatoria y redactarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el artículo 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento unirán á sus instancias legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando su escuela.

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior deberán expresar en sus instancias que no tiene defecto físico que les impida dar la enseñanza. De tenerlo acreditarán que les fué dispensado por la superioridad.

Para las escuelas mixtas solo habrá lugar al nombramiento de Maestro cuando no haya Maestras que las soliciten.

Tampoco podrán ser nombrados para escuela alguna los que posean certificado de aptitud si hubiese aspirantes con título profesional.

El término para admision de solicitudes finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Octubre de 1892. —P. O. del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de primera enseñanza y auxiliarías vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamientos	Escuelas	Dotacion Pesetas
Completas de niñas		
Trazo,	Trazo	625
PROVINCIA DE ORENSE		
De niñas		
Barbadanes,	Barbadanes	625
PROVINCIA DE LUGO		
De niños		
Friol,	Friol	625
Meira,	Meira	625
Auxiliarías de niños		
Sarria,	Sarria	625
Vivero,	Vivero	625

Además de la dotacion expresada disfrutarán los Maestros y Maestras que obtengan las escuelas referidas casa habitacion y retribuciones legales.

Los que fueren nombrados para las auxiliarías no disfrutarán el sueldo señalado hasta el año económico de 1893-94, percibiendo durante el actual el de 500 y 550 respectivamente.

En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible, al Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* respectivos acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone el artículo 72 del Reglamento citado, cuyo documento estará legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

El plazo de la presente convocatoria finaliza á las cuatro de la tarde del último dia.

Santiago 10 de Octubre de 1892. —P. O. del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas de primera enseñanza siguientes:

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamientos	Escuelas	Dotacion Pesetas
Completas de niños		
Cangas,	Cangas	1.100
De niñas		
Cangas,	Cangas	1.100
Portas,	Portas	825

Además del sueldo señalado disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, casa-habitacion y retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las mismas, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone el art. 72 del Reglamento citado, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

El plazo de la presente convocatoria finaliza á las cuatro de la tarde del último dia.

Santiago 10 de Octubre de 1892 —P. O. del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion nominal filiada de los individuos de esta provincia que han pertenecido al Batallon Cazadores de Cádiz núm. 28 del Ejército de Puerto Rico y les han sido abonadas cantidades despúes de ser licenciados, ó bajas por diferentes conceptos, cuyas cantidades tienen de crédito en sus ajustes y deben de reclamarlos de la Caja general de Ultramar.

Clases	NOMBRES	NOMBRE DEL Padre	NOMBRE DEL Madre	NATURALEZA Pueblo	NATURALEZA Juzgado	Fecha en que cumplieron su compromiso Dia	Mes	Año	Crédito que tienen en sus ajustes Pesos. Centvs.	Descuento del giro del 1 por 100 Pesos Centvs.	Líquido á percibir Pesos. Centvs.
Soldado	Domingo Fernandez Escudero	José	Isabel	Meda	Valdeorras	31	Diciembre	90	12'86	0'13	12'73
Idem	Francisco Castro Sanchez	Domingo	Francisca	Penaverde	Verin	30	Noviembre	84	8'96	0'09	8'87
Idem	Manuel Sequeiros Gonzalez	Benito	Maria	Pazos	Orense	30	»	»	8'85	0'09	8'76
Idem	Manuel Fernandez Incognito	»	Andrea	Pazos	Carballino	31	Marzo	80	0'25	0'00	0'25
Cornota	Antonio Camba Rodriguez	José	Isabel	Malforte	Verin	30	Noviembre	84	8'26	0'08	8'18
Soldado	Manuel Nuñez Alvarez	Francisco	Josefa	Armado	Valdeorras	30	»	»	8'81	0'09	8'72
Idem	Claudio Pereira Vazquez	Bernardo	Canuta	Avelenda	Celanova	30	»	»	8'11	0 08	8'03
Idem	Higinio Vidal Rodriguez	Bernardo	Dominga	Sanfiz	Idem	30	»	»	8'27	0'08	8'19
Cornota	Domingo Fernandez Tato	Francisco	Manuela	Tanano	Orense	31	Diciembre	90	7'31	0'07	7'24
Soldado	Fidel Chamborro Medeiro	Martin	Ana	Medeiros	Verin	31	Julio	83	8'08	0'08	8
Idem	Antonio Campo Gonzalez	Pedro	Tomasa	Infesta	Idem	30	Noviembre	91	0'37	0'00	0'37

Orense 5 de Octubre de 1892.—El General Gobernador Militar, P. O.: El Comandante Secretario, Domingo Recio.

AYUNTAMIENTOS

TRIVES

Los repartimientos de consumos, li quidos y alcoholes para el año corriente, formados por la Junta y representantes del gremio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan hacerse las reclamaciones de agravios que se consideren conducentes, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente dia al en que este edicto tenga cabida en el *Boletin ficial*.

Puebla de Trives 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pedro Arias.

CANEDO

Formado por la respectiva Junta el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sal de este municipio y corriente año económico, asi como por los representantes del gremio el correspondiente á los grupos de líquidos y alcoholes, en el que son comprendidos todos los vecinos obligados á contribuir al referido impuesto de consumos, los hacendados forasteros con casa abierta en este distrito y los que sin tener estas circunstancias, recolectan, fabrican ó especulan en el mismo con las especies sujetas al de que se trata, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias hábiles inmediatos siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos inscritos puedan enterarse de las clases, número de personas y unidades que respectivamente se les asignan en el primero de tales repartos, como tambien de las cuotas con que en ambos figuran y producir en consecuencia las reclamaciones que juzguen procedentes, las cuales no serán admitidas una vez transcurrido el expresado término.

Canedo 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor Cesar Villariño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de partido.

Hago saber: que en pago de costas contra Eladio Peña Martinez, vecino del pueblo de Penedo parroquia de Souto, alcaldía de San Ciprian de Viñas por virtud de causa criminal que se le formó sobre hurto de varios efectos á doña María Baladrón, se le embargaron tasaron y mandaron anunciar en subasta las partidas de bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Al nombramiento do Penedo Meucho, términos del pueblo de dicho Penedo. Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas reconoció dicha partida destinada á monte raso; linda Este terreno de Segundo Peña, Sur y Oeste mas de Gelasio Rodriguez y Norte mas terreno de Baltasar Dominguez, mide seis áreas treinta centiáreas, ó sean un ferrado: su valor 10

2.ª Al do Patimonio en idem, otra á monte linda á Este terreno de Segundo Peña, Sur mas de Esteban Blanco, Oeste camino y Norte terreno de Benito Moreiras; mide ocho áreas cuarenta centiáreas ó sean un ferrado diez copelos: su valor 15

3.ª Al do Caballal en idem otra á labradio y monte; linda Este terreno de Baltasar Martinez, Sur mas de Santiago Blanco, Oeste mas terreno de Santiago Losada y Norte mas de Manuel Borrajo, mide cuatro áreas veinte centiáreas ó sean veinte copelos: su valor 20

4.ª Al del mismo Caballal en idem, un terreno á labradío; linda Este terreno de Rita Sueiro, Sur mas de Escolástica Blanco, Oeste mas de Segundo Peña y Norte camino, mide dos áreas cincuenta y dos cent áreas, ó ó sean doce copelos: su valor 12

5.ª Al del mismo en idem otro terreno ó labradío, su cavida dos áreas cincuenta y dos centiáreas, ó sean doce copelos; linda Este y Oeste terreno de Segundo Peña, Sur mas de Baltasar Blanco y Norte camino: su valor 12

6.ª Al da Rasgada en idem reconoció otro terreno ó labradío, linda Este y Sur terreno de los herederos de Fernando de Curras, Oeste mas de Segundo Peña y Norte mas terreno de Julian de Curras; mide tres áreas quince centiáreas ó sean quince copelos: su valor 20

7.ª Al da Veiga en idem otro terreno á labradío, linda Este terreno de Santiago Losada, Sur mas de Baltasar Martinez, Oeste mas de terreno de Emilio Sueiro y Norte mas de José Canal; mide ocho áreas cuarenta centiáreas, ó sean un ferrado diez copelos: su valor 55

8.ª Al da Pipa en idem otro terreno á majuelo y huerta, linda Este terreno de Gelasia Rodriguez, Sur camino, Oeste mas de Segundo Peña y Norte mas de Baltasar Martinez, mide cincuenta centiáreas ó sean dos copelos y medio: su valor 5

9.ª Al do Soutiño en idem otro á labradío, linda Este y Sur terreno de Baltasar Martinez, Oeste mas de Segundo Peña y Norte mas de Baltasar Blanco; mide tres áreas quince centiáreas ó sean quince copelos: su valor 20

10.ª En dicho pueblo de Penedo, reconoció dicha partida que es la tercera parte de una casa terrena señalada con el número cuatrocientos diecinueve, sita en la plazuela de dicho pueblo linda Este, Sur y Norte con dicha plazuela y Oeste casa de Emilio Sueiro, mide ocho metros cuadrodos: su valor 36

Total. . . 205

Cuyas partidas radican en el asinuado pueblo de Souto.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionados puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo número treinta y dos, el dia veintinueve del próximo mes de Noviembre y hora de once de su mañana como señalado para el remate, no admitiéndose postura que no cubran las dos tercera partes de la tasa, y para tomar parte en la subasta deberán los indicados licitadores con signar previamente en la mesa de este referido Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la indicada subasta sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Victor Cesar Villariño.—El actuario, Pedro Cardero.

—

Don Pedro Castan Trallero, Juez de instruccion del partido de Ordenes

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Matias Villaverde Rico, cuyas señas personales y demás circunstancias que de él constan, se anotarán á continuacion, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en este *Boletin* se presente en la cárcel pública de esta Villa, á disposicion de este Juzgado por no haber concurrido á la presencia judicial, el dia que le estaba señalado, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pués así lo acordé por auto de esta fecha, toda vez no fué hallado en su domicilio al ir á citársele para juicio oral en causa que se le instruyó por atentado.

Por tanto, encargo á todos los señores Jueces de instruccion á los municipales, Alcaldes, Guardia civil, y demás agentes de policía judicial procedan á practicar las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conduccion con toda seguridad en concepto de preso, á la cárcel de este partido, á mi disposicion.

Dado en la villa de Ordenes á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Castan.=Ante mí, Manuel Martelo

Señas personales

Matías Villaverde Rico, natural y vecino de San Andrés de Barcida, de veinticinco años, hijo de Manuel y Francisca, tratante en ganado vacuno.

Estatura baja, cara redonda y gruesa, hoyoso de viruelas, pelo, cejas y ojos negros, barba afeitada, nariz y boca regular.

Viste chaqueta y calzon de paño negro, chaleco de idem, camisa de lienzo del país, sombrero hongo negro y calza zuecos.

MUNICIPALES

Don Camilo Mosquera de Novoa, Secretario del Juzgado municipal de Celanova.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mencion, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen.

«Sentencia.—En la villa de Celanova á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa. El señor don Juan Antonio Fernandez Alvarez, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto el juicio verbal promovido por el Procurador don Camilo Martinez, á nombre de don Antonio Freire Nieto de esta villa contra Pedro Rodriguez Alonso del lugar y parroquia de Mourillones, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas de préstamos é intereses devengados.

Fallo: que estimando la demanda debía condenar y condeno al demandado Pedro Rodriguez á que tan luego la presente causa ejecutoria pague á don Antonio Freire las dos cientas cincuenta pesetas reclamadas con las costas causadas y que se causen. Y por esta mi sentencia que para el caso de no poder ser notificado en persona al demandado se públique en el *Boletin oficial* de la manera prevenida por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fernandez.

Fué publicado en la misma fecha.»

Y para la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á los artículos 283 y 769 del enjuiciamiento Civil expido el presente que firmo en Celanova á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Camilo Mosquera de Novoa.

—

Don José Iglesias Baceiredo, Juez municipal de la villa y municipio de Junquera de Ambía

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Junquera de Ambía 10 de Octubre de 1892.—José Iglesias.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR